

LEY DE 11 DE OCTUBRE DE 1948

ESCUELAS RURALES.? Se crean en varios distritos de la Provincia Tarata.

ESCUELAS UNITARIAS.? Créase cuatro en cada una de las provincias de la República.

ENRIQUE HERTZOG G. **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°? Por existir considerable alumnado créanse en la Provincia Tarata, escuelas rurales con sus respectivos preceptores en los siguientes lugares Arcu-Puncu, Barja, Liquinas, Caluyo, Yayacapi, Chillcani, Corcus Mamata, Torancalí, Llallaguani, Yurac Corral, La Viña, Kasapata y Milloma. Asimismo una escuela en Quiroga y Salancachi de la Provincia Campero, y cuatro escuelas unitarias o cantonales en cada una de las provincias de los Departamentos de la República.

Artículo 2°? El Ministerio de Educación, consignará en el respectivo presupuesto de la gestión de 1949, las partidas necesarias para el sostenimiento de las escuelas mencionadas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 6 de octubre de 1948.

M. Urriolagoitia.? A. Salinas López.? C. López A., S. S.? Ml. Diez Canseco, S. S.? A. Quezada A., D. S.? D. Imaña Monterrey, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E.HERTZOG.? J. A. Rico Toro.